Año de 1954 — Lunes 30 de Agosto — Núm. 104

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO *de 23 de agosto de 1954 por el que se concede indulto para las responsabilidades contraídas por los infractores de las normas fijadas para el reclutamiento del Ejército.*

El generoso indulto otorgado por el Decreto de veinticinco de julio del año actual para los responsables de delito comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar y Leyes especiales no alcanzaría su plena finalidad si se dejasen excluídas las responsabilidades contraídas por quienes han infringido los preceptos relacionados con las normas fijadas para el reclutamiento del Ejército.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los prófugos de clasificación o concentración, así declarados con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Igualmente se indulta de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliadores, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

Artículo segundo.—Los prófugos a quienes se apliquen los beneficios de indulto quedarán exentos de la obligación de prestar servicio en filas cuando pertenezcan a reemplazos hasta el de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los de los reemplazos de mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y tres, ambos inclusive, a quienes se otorguen los beneficios de indulto, podrán optar, si se hallan en el extranjero, por acogerse a los beneficios contenidos en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis o efectuar su presentación en filas para permanecer en ellas el mismo tiempo que los de su reemplazo y situación.

A estos efectos, los plazos señalados en dicha Ley se atemperarán a los del otorgamiento del indulto.

Si se encuentrán en España, habrán de prestar, necesariamente, este servicio en las condiciones expresadas.

Artículo tercero.—Las Autoridades militares correspondientes, previo dictamen de su Auditor, concederán el presente indulto a petición de los interesados, quienes acudirán directamente a las mismas si se encuentran en España, o a través de las representaciones consulares, si se hallan en el extranjero.

Artículo cuarto. — Igualmente se concede indulto de las faltas determinadas por haber dejado de pasar la revista anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, así como de las comprendidas en el artículo cuatrocientos diez del Reglamento de Reclutamiento citado, modificado por Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres cuando tales infracciones se hubieren cometido con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo quinto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 27 de agosto, núm. 228.)

2871

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia del señor Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), en nombre y representación de la Corporación Municipal, en solicitud de autorización para modificar el emplazamiento de la toma de aguas que para abastecimiento del Barrio de la Estación, en cantidad de 4,34 litros por segundo, del río Moros, en término municipal de dicho pueblo, le fué concedido por Real Orden de 24 de marzo de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, fué sometido el Proyecto presentado a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia correspondiente al día 13 de febrero de 1953, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de El Espinar, sin que dentro del plazo señalado al efecto se haya presentado ninguna reclamación.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que la autorización que se solicita no afecta a los Planes de dicho Organismo.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se acceda a lo solicitado con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación y que los Organismos que han conocido del mismo no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

ESTA DIRECCION ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera: Se autoriza al Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) para modificar el emplazamiento de la toma de aguas que para el abastecimiento del Barrio de la Estación en cantidad de 4,34 litros por segundo del río Moros, en término municipal de dicho pueblo, le fué concedido por R. O. de 24 de marzo de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola con fecha 20 de junio de 1952.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y habrán de quedar terminadas a los seis meses a partir de su comienzo.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Ingeniero Director o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima: El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento las disposicione que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contratos y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social, así como a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Octava: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, estando exento el Ayuntamiento en este caso del reintegro por timbre que señala el artículo 84 de la Ley del Impuesto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 647 de la Ley de Régimen Local, de acuerdo con lo que dispone la O. M. de 10 de febrero de 1954, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provicia de Segovia conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 24 de agosto de 1954.—El Ingeniero Director, P. A., *Juan B. Varela.*

2890

Jefatura de Sanidad de la Provincia

ANUNCIO

Acordado por el Consejo Provincial de Sanidad, previos los trámites legales pertinentes y en atención a las circunstancias que concurren en el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, conceder autorización para instalar un Botiquín de urgencia en dicha localidad, solicitado por los señores Alcalde y Médico Titular de la misma; de conformidad con lo preceptuado en el número 4 de la R. O. de 26 de junio de 1915, se hace público dicho acuerdo a fin de que, en el plazo de 10 días a partir de la publicación del presente anuncio, puedan entablarse las reclamaciones que se crean procedentes.

SUBASTAS

2886

Alcaldía nacional de Villaverde de Iscar

A los veinte días hábiles en que aparezca el anuncio en el B. O. de esta provincia y hora de las doce, bajo la presidencia y Mesa legalmente constituída, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de estos propios Pinar Viejo, Cañizar y Carpinteras, números 57 y 58 del Catálogo.

Tipo de tasación.—Será el de TRECE MIL pesetas.

Proposiciones.—Se presentarán en pliego cerrado y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, debiendo versar en alza al tipo de tasación, y siendo admitidas desde las once y media hasta las doce horas, en que se verificará la apertura de pliegos.

Requisitos.—Para tomar parte en la subasta será indispensable haber ingresado en Arcas Municipales el 5 por 100 del valor de tasación.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante todos los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, reintegro y gastos de expediente y en general cuantos se relacionen con dicha subasta.

Pliegos facultativos y económicos.—Estos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el anterior en que tenga lugar la subasta.

Villaverde de Iscar, 26 de agosto de 1954. — El Alcalde, *Bonifacio García.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia del ..., núm. ..., sobre la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de Villaverde de Iscar, números 57 y 58 del Catálogo, para la campaña de 1954-55, y asimismo, enterado de los pliegos facultativos y económicos y con sujeción a los mismos, ofrezco por dicho aprovechamiento, si fuera adjudicado a mi favor, la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

2877

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO DE SUBASTA DE PIÑA

En Santiuste de San Juan Bautista a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro:

Se anuncia y se saca a subasta pública el fruto de piña del pinar de «La Moitera», de los propios de Santiuste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia.

La subasta tendrá lugar en los salones del Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal Delegado para este fin, un Concejal del Ayuntamiento nombrado por la Corporación, Funcionario de Montes, y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Los pliegos o plicas serán del tenor al modelo que al final se inserta, y éstos se presentarán dentro de sobre cerrado que contendrá, además del pliego o plica, declaración jurada en la forma que establece el artículo 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, uniendo a las mismas el justificante de ingreso del 5 por 100 para garantizar el cumplimiento de la subasta, pudiendo prescindir del ingreso en Depositaría, haciéndolo por meter en el sobre la cantidad exigida y antes dicha, en moneda corriente; los documentos de plica y declaraciones juradas, deberán ir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre. En el sobre se pondrá la reseña siguiente: *El presente pliego contiene proposición para tomar parte en la subasta del fruto de piña del pinar de «La Moitera», de los propios de Santiuste de San Juan Bautista.*

El tipo de tasación es el de 15.000 pesetas (quince mil pesetas) y el Depósito para tomar parte el de 750 pesetas (setecientas cincuenta) estando obligado el contratista al pago de gastos de presupuesto de indemnizaciones, exigido por el Distrito Forestal.

El contratista que resulte agraciado con la adjudicación a su favor viene obligado, igualmente, al pago de Derechos Reales, reintegros, etc., así como todos y cada uno de los derivados de este contrato.

Es también obligación del contratista la de presentar fiador bastante para responder del cumplimiento de la subasta, aceptado por la Mesa de subasta o su presidencia.

Las proposiciones han de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los *veinte días* que durará el anuncio que a este efecto se publicará, y las proposiciones deberán ser presentadas dentro del mencionado plazo, pero quedará cerrado aquél el día anterior a la celebración de aquélla, hasta la hora de oficina de la mañana, ya que la apertura de pliegos, una vez transcurridos los veinte días, se efectuará a las doce horas del siguiente de vencimiento de publicación.

Regirán en la subasta y serán de aplicación para su ejecución y cumplimiento los pliegos de condiciones facultativas formados por el Distrito Forestal, a este fin, las condiciones económicas redactadas por la Entidad propietaria, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que sean de aplicación al caso.

El Ayuntamiento, con el fin de defensa exclusiva de los bienes municipales que se le tienen encomendados, se reserva el derecho de tanteo en relación a la subasta que se trata, con arreglo a lo que sobre el particular se tiene establecido en esta materia.

A lo no establecido en este contrato, se estará a lo que se dispone por las disposiciones vigentes.

Santiuste de San Juan Bautista a 24 de agosto de 1954.—El Alcalde, *Mariano Herrero.*

OTRA SÍ DIGO: Si resultare desierta la primera subasta, la segunda tendrá lugar diez días después de la primera, en los mismos lugares y condiciones que sirvieron para la primera.

Pliego de proposiciones

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., mayor de edad de estado ..., profesión ..., enterado del anuncio que hace el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia y que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en relación a la subasta del fruto de piña del pinar de «La Moitera», de los propios de mencionado Municipio, vistos los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas, así como los tipos de tasación y demás contenidos en los pliegos antes dichos, se compromete a tomar a su cargo la subasta que se intenta y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra) ... céntimos, obligándose a lo que se exige hasta el cumplimiento total de este contrato.

(Lugar y fecha ...).

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2669

NARROS DE CUELLAR

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar, a 17 de agosto de 1954.—El Alcalde, Secundino Laguna.

2876

SAMBOAL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los siguientes documentos:

Expediente de cuenta de presupuesto extraordinario de las obras de abastecimiento y traída de aguas a esta localidad.

Expediente de cuenta de presupuesto extraordinario para la construcción de casa para Médico y Centro Rural de Higiene.

Expediente de cuenta de presupuesto extraordinario para la construcción de casa de teléfonos y gastos de instalación del mismo.

Con todos los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Samboal a 23 de agosto de 1954. El Alcalde, *Eladio Andrés.*

2878

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, conforme determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo los reparos u observaciones pertinentes, las cuales habrán de dirigirse al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al núm. 5 del artículo anteriormente citado.

Cozuelos de Fuentidueña a 20 de agosto de 1954.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

2879

BARBOLLA

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barbolla a 25 de agosto de 1954. El Alcalde, R. Estebaranz.

2880

Alcaldía Nacional de Valdevacas y Guijar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario adicional con todos sus anejos, formado para atender al pago de la terminación de las obras viviendas de funcionarios, se encuentra éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valdevacas y Guijar, 24 de agosto de 1954.—El Alcalde, *Pascual Rubio.*

2881

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de quince del actual, se saca a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de DOS MIL pesetas, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año y a tenor de las normas siguientes:

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir y preferidos los Mutilados de Guerra por la Patria, Excombatientes o Militantes de F. E. T. y de las JONS, acompañando los documentos siguientes:

PRIMERO.—Certificación de nacimiento.

SEGUNDO.—Certificación de Mutilado de Guerra, Excombatiente o Militante en F. E. T. y de las Jons, los que reúnan estas condiciones.

TERCERO.—Certificación de buena conducta y de no haber pertenecido ni simpatizado con el Frente Popular, expedida por el Alcalde de la residencia.

CUARTO.—Certificación negativa de antecedentes penales.

QUINTO.—Idem de no tener defecto físico que le imposibilite el desempeño del cargo.

Los solicitantes quedarán sujetos al examen de capacitación.

Aldeanueva del Codonal a 20 de julio de 1954.—*El Alcalde.*

2883

LASTRAS DE CUELLAR

Aceptada en principio la propuesta de habilitación y suplemento de crédito a varias partidas del presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, el expediente que a tal efecto se instruye, para que pueda ser examinado y reclamaciones que procedan.

Lastras de Cuéllar, 26 de agosto de 1954.—El Alcalde, Gregorio Olmos.

IMPRENTA PROVINCIAL